



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00341**-00

Revisada la comunicación que el señor **JORGE ALFREDO VERGARA BRITO** presentó el 7 de agosto de 2020, a las 3:25 P.M., deduce este funcionario judicial que el citado interpone recurso de reposición en contra del auto dictado el día 6 de los mismos mes y año.

Al respecto, se le informa que dicho recurso resulta improcedente, porque la jurisprudencia ha dicho, de vieja data, que *“el Decreto 2591 de 1991, establece como medios de contradicción en el proceso constitucional de tutela, la impugnación contra el fallo de primera instancia, el incidente de desacato, la consulta frente a la decisión que impone sanciones ante el incumplimiento de la orden que ampara las garantías fundamentales, y la eventual revisión ante la Corte Constitucional, **sin que tenga cabida cualquier otro mecanismo para discutir las providencias que se profieren**”* (CSJ, SC 16 de octubre de 2013, Rad. 11001-02-03-000-2013-02328-00)."

Por eso, el accionante deberá estarse a lo resuelto en el auto dictado el 6 de agosto del corriente año, mediante el cual se negó la impugnación por extemporánea.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de

marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a la parte accionante, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

068d296561503fcc5b57ffeeda7df61d4656c78f467691087d00708cf176b396

Documento generado en 11/08/2020 12:21:23 p.m.